



UNIVERSIDAD DE BURGOS

INSTRUCCIÓN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS POR LA QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN SÁBADOS, DOMINGO Y FESTIVOS.

El artículo 31.2 del vigente Convenio colectivo para el personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León establece que los trabajadores que realicen actividades en sábado, domingo o festivo, con carácter ordinario fijo y periódico y hayan realizado un mínimo de 4,5 horas en período de jornada ordinaria y de 3,5 horas en jornada reducida, tendrán derecho a un día descanso. Cuando las actividades sean de duración inferior a las horas definidas, el descanso será del número de horas realizadas.

Además percibirán el complemento de sábados, domingos y festivos.

En la actualidad el artículo 31.2 no se estaba aplicando al PAS laboral de la Universidad de Burgos, al considerar vigente la propuesta de interpretación de la comisión paritaria del convenio, de 25 de julio de 2007, que limitaba la aplicación del régimen compensatorio previsto en este artículo.

Como quiera que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en su sentencia de veintidós de abril de 2009 ha considerado no conforme a derecho el régimen de compensación por trabajo en sábados, domingos y festivos que hasta la fecha se venía aplicando en esta Universidad, se hace preciso modificar el mismo en los términos recogidos en el fallo.

Por lo tanto y en virtud de las competencias conferidas en el artículo 94 de los Estatutos de la Universidad de Burgos (aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, B.O.C.y L. de 29 de diciembre) en relación con el artículo 10 del II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León (B.O.C.y L. de 18 de enero de 2007), esta Gerencia ACUERDA:

PRIMERO: A todos los trabajadores a los que resulte de aplicación el II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León y que presten sus servicios en sábados, domingos o festivos les será de aplicación el régimen compensatorio previsto en los artículos 30.3 y 31.2 del citado convenio colectivo.

SEGUNDO: En uso de las potestades de autoorganización que corresponden a esta Administración Pública y al objeto de que el funcionamiento de los servicios universitarios no se vea alterado de manera sustancial, afectando negativamente a los centros y restantes unidades que prestan sus servicios en sábados, domingos o festivos se establece lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE BURGOS

a) los trabajadores que hubieren trabajado en sábado, domingo o festivo disfrutarán, si tuvieren derecho a ello, del correspondiente día de compensación en la semana siguiente a la del día trabajado, si las necesidades del servicio lo permitieren y, en todo caso, dentro del mes en el que se tuvo derecho a la compensación excepto cuando ello no fuere posible por tratarse del último o últimos días del mes.

b) Salvo razones justificadas en una mejor organización de los centros, servicios y unidades, no se autorizará la acumulación de días de descanso entre sí, o con vacaciones u otro tipo de permisos que correspondan al personal.

c) Por los centros se adoptarán las medidas necesarias para que el disfrute de los días de compensación a que tenga derecho el trabajador no precise la sustitución del mismo en su puesto de trabajo.

d) Excepcionalmente, podrá mantenerse el sistema de compensación anterior si existiese acuerdo con el trabajador. En todo caso, la concurrencia de ambos sistemas no podrá afectar negativamente al buen funcionamiento de los centros, servicios y unidades.

La presente instrucción entrará en vigor a partir del día 4 de septiembre de 2009.

Burgos, 4 de septiembre de 2009

EL GERENTE

Fdo.: Enrique de Simón García-Vicente.